S.H 1200 CER 015

LA SECRETARIA DE HACIENDA

DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

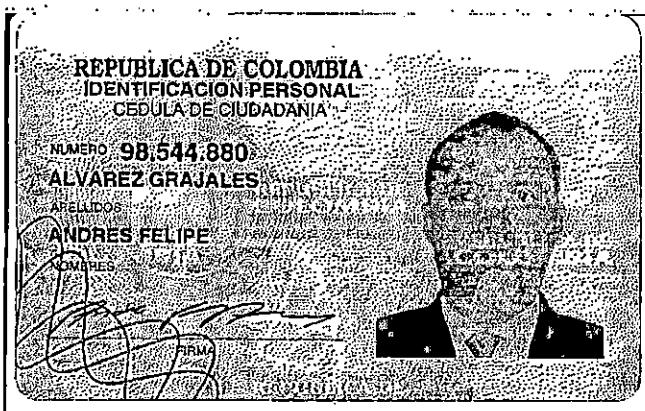
CERTIFICA QUE

La EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT 811.009.329-0, cuenta con la idoneidad y de experiencia necesaria para suscribir convenio interadministrativo para la ejecución del objeto contractual, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.

Se expide en el municipio de La Ceja en el mes de febrero de 2025.

FLOR MARIA MONTOYA GÓMEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Diana G
Aprobó: Flor María Montoya
Revisó: Flor María Montoya


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 98.544.880
ALVAREZ GRAJALES
APELLIDOS
ANDRES FELIPE
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1968

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-1987 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00161627-M-0096544880-20090707 0013154043A 1 1430100514

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141124578908

(415)7707212489984(8020) 000014112457890 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

36. Nombre comercial	37. Sigla
	EE.PP. DE LA CEJA E.S.P

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6

41. Dirección principal
CL 20 22 05-

42. Correo electrónico esplaceja@eeppdelaceja.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 5 3 7 7 8 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1	3 7 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1	3 8 2 1	7 1 2 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1	4	1	5	4	2	4	8	5	2											

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros		Exportadores				
54. Código		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 03-01-2025 10:59:32AM

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de enero de 2025, a las 08:05:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98544880
Código de Verificación	9854488025012008052O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de enero de 2025, a las 08:07:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	811009329
Código de Verificación	8110093292501200807 17

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 263320707

PIB
08:01:42

Bogotá DC, 03 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98544880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263320825

PIB
08:03:22

Bogotá DC, 03 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT número 8110093290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:15:11 AM horas del 20/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **98544880**
Apellidos y Nombres: **ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/01/2025 08:32:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **98544880 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **108554516** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98544880 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/02/2025 09:06 AM

Código Verificación: **SXHUNMW17L**

Válida hasta: **06/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES.

Yo ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98.544.880 de Medellín.

CERTIFICO QUE:

A la fecha de suscripción del presente certificado, no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, para suscribir contrato con la Alcaldía Municipal de La Ceja de Tambo, esto conforme con lo descrito en La Constitución Política de Colombia en su artículo 126, en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9, en Ley 1150 de 2007 en su artículo 18, en Ley 1296 de 2009 artículo 1, en la Ley 1437 de 2011 artículo 11, y demás normas que adicionen; modifiquen o aclaren.

Igualmente certifico que en el evento de la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobrevinientes notificaré de inmediato al Contratante para tomar las acciones que acorde con la normativa vigente haya a lugar.

Se firma en el Municipio de La Ceja, a los 05 días de febrero de 2025.

Cordialmente,

FIRMA: _____

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACIÓN – APORTES PARAFISCALES

SALUD – PENSIÓN – ARL – CAJA DE COMPENSACIÓN

La Ceja del Tambo, 13 de Febrero de 2025.

Yo, ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P con NIT 811.009.329-0 y para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 del 27 de diciembre de 2002.

CERTIFICO QUE:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. con NIT 811.009.329-0, ha cumplido con todas las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Protección Social (salud, pensión, ARL) de conformidad al artículo 18 y 204 de la Ley 100 de 1993 y de más normas que lo modifican y reglamentan, así mismo con los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación) de conformidad con las normas vigentes durante los últimos seis meses.

Igualmente certifico que los anteriores aportes se encuentran a paz y salvo y corresponden a cotizaciones de todos los empleados que se encuentran con contrato laboral vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Representante Legal,
C.C. 98.544.880

Elaboró: Karen Rivera – Tesorera General
Revisó: Diana Patricia Londoño Galvis- Jefe de Oficina Contable y Pptal.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811009329
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
CIUDAD/MUNICIPIO:		LA CEJA DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:		CALLE 20 NO 22-05 TELÉFONO:	5537788
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	A-MAS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PUBLICA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Captación, tratamiento y
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	1 - EMPLEADOS
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7954215592	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS	
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/01/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1181221146

LIQUIDACIÓN GENERAL

Planilla Pag

NIT	CÓDIGO	NOMBRE	TOTALES COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
800229739	230201	230201- PROTECCION	26	$ 15.024.200
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	74	$ 40.417.400
800227940	231001	231001-COLFONDOS	19	$ 8.798.700
800224808	230301	230301-PORVENIR	23	$ 13.054.100
		SUBTOTAL:	142	$ 77.294.400
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	3	$ 711.100
900604350	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1	$ 129.400
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	3	$ 330.900
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	7	$ 974.900
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	128	$ 17.022.500
		SUBTOTAL:	142	$ 19.168.800
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890900841	CCF04	CCF04-CCF DE ANTIOQUIA	139	$ 18.624.800
		SUBTOTAL:	139	$ 18.624.800
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA	142	$ 13.808.500
		SUBTOTAL:	142	$ 13.808.500

VALOR SIN MORA:	**$ 128.896.500**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 128.896.500**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811009329
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
CIUDAD/MUNICIPIO:		LA CEJA DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CALLE 20 NO 22-05	TELÉFONO:	5537788
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	A-MAS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PUBLICA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Captación, tratamiento y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	1 - EMPLEADOS
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7958682802**	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/02/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1248659447

LIQUIDACIÓN GENERAL			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201-PROTECCION	28	$ 14.543.300
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	74	$ 39.548.700
800227940	231001	231001-COLFONDOS	20	$ 9.069.600
800224808	230301	230301-PORVENIR	23	$ 12.707.400
		SUBTOTAL:	145	**$ 75.869.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	3	$ 759.900
900604350	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1	$ 100.500
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2	$ 191.900
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	8	$ 859.700
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	131	$ 16.936.200
		SUBTOTAL:	145	**$ 18.848.200**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890900841	CCF04	CCF04-CCF DE ANTIOQUIA	140	$ 18.271.300
		SUBTOTAL:	140	**$ 18.271.300**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA	145	$ 12.931.700
		SUBTOTAL:	145	**$ 12.931.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 125.920.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 125.920.200**

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP

SIGLA: EEPP DE LA CEJA ESP | NIT No. 811009329

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: [ ] NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][5] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: LA CEJA DEL TAMBO | DIRECCIÓN: CALLE 20 # 22-05 PUNTO CIEM

TELÉFONOS: 5537768 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 PRESTAR SERVICIO ACUEDUCTO	2 PRESTAR SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA
3 PRESTAR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	4 PRESTAR SERVICIO DE ASEO
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
LA CIMARRONA ESP	X		5432127	30/02/2025	$ 70.764.190
AQUATERRA ESP	X		5561650	20/01/2025	$41.720.000
LA UNION ESP	X		5563184	24/12/2024	$ 33.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: ÁLVAREZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): GRAJALES | NOMBRES: ANDRÉS FELIPE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 98.544.880 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 9.964.500.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 13/01/2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE
ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
REPRESENTANTE LEGAL

CIUDAD Y FECHA:
LA CEJA, ENERO 13 DE 2025

CONTRATANTE

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2024-02-14 08:41

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
ANDRES	FELIPE	ALVAREZ	GRAJALES

Documento de identificación			
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	98544880

Lugar de nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Lugar de domicilio					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE LA CEJA DEL TAMBO

Lugar de sede					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Dirección	["CALLE 20 22-05\r\n"]
Cargo o función que cumple	DIRECTOR O GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2022 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$283.824.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$12.300.000,00
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	$296.124.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$471.933,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$9.277.882,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$2.242.646,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$73.321.200,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
- VEHICULO	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$106.860.000,00
APARTAMENTO	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$86.783.864,00
APARTAMENTO	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$116.048.648,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
OTROS PRESTAMOS	$18.830.318,00
CREDITO DE CONSUMO	$94.887.936,00
TARJETA DE CREDITO MASTER	$14.065.876,00
CREDITO HIPOTECARIO	$100.452.352,00
TARJETA DE CREDITO VISA	$9.206.502,00
CREDITO VEHICULO	$77.532.405,00
TARJETA DE CREDITO	$4.752.328,00
TARJETA DE CREDITO	$6.957.406,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual: Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

ACUERDO 01 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 313, 366 y 368 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de La Ceja, Antioquia, por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el subsidio en los porcentajes que a continuación se establecen:

Usuario	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
ESTRATO 1	-70%	-70%	-70%
ESTRATO 2	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 3	-15%	-15%	-15%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los usuarios Residencial Estrato 4, Oficiales y Especiales, se entenderá un porcentaje de aplicación del 0%, es decir, no se les otorgarán subsidios y tampoco realizarán aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los servicios de acueducto y alcantarillado, el subsidio acá establecido se aplicará al Cargo Fijo y al Cargo por Consumo Básico Subsidiable en los términos establecidos en la Resolución CRA 750 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Para el servicio de aseo, el subsidio se aplicará sobre la tarifa plena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de contribución por aporte solidario para los estratos 5, 6, comerciales e industriales del Municipio de La Ceja, Antioquia por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán los siguientes:

Usuario	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
ESTRATO 5	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

PARÁGRAFO: La contribución en los servicios de acueducto y alcantarillado, se aplicará sobre el Cargo Fijo y sobre el Cargo por Consumo total que presente el suscriptor facturado. Para el servicio de aseo, dicha contribución se aplicará sobre la totalidad de la tarifa plena.

ARTÍCULO TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, este Acuerdo podrá tener una vigencia máxima de hasta cinco (5) años, sin embargo, podrá ser modificado antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones y Acuerdos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2021, después de haber sido estudiado y debatido tanto en comisión como en plenaria y guardando los términos de Ley entre los dos debates.

WBEIMAR GIRALDO ARANGO
Presidente

JIMMY LÓPEZ ARBELÁEZ
Secretario General

Concejo Municipal
La Ceja del Tambo

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EJECUTIVO MUNICIPAL

NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA
Alcalde

El presente Acuerdo fue sancionado el día 03 del mes de Marzo del año 2021 y publicado en cartelera y en página web, hoy 03 del mes de Marzo del año 2021, Para efectos de revisión, remítanse dos ejemplares a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

Jimmy López A.
JIMMY LÓPEZ ARBELÁEZ
Secretario General

FECHAS DE PUBLICACIÓN	
ACUERDO N°. 01 DE 2021	
ASUNTO	FECHA
FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA	03-03-2021
FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB	03-03-2021
FECHA DE DES FIJACIÓN	

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA

ACUERDO 032 DE 1996

POR EL CUAL SE CREA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

El Concejo Municipal de La Ceja, Antioquia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Art. 313 de la C.P. y las Leyes 136 y 142 de 1994,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase las **Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo**, como empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Segundo: Objeto social: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo tendrán como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Podrá también prestar los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, distribución de gas combustible y telecomunicaciones, así como, las actividades complementarias de cada uno de éllos.

Artículo Tercero: Nombre: La Empresa Industrial y Comercial del Estado se denominará **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P y utilizarán la sigla EE.PP.LC. E.S.P.**

Artículo Cuarto: Domicilio: La sede principal para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo Quinto: Autorízase al Sr. Alcalde Municipal para suprimir de la estructura orgánica del Municipio la Secretaría de Servicios Públicos, cuyas funciones serán asumidas por la nueva empresa industrial y comercial municipal. Igualmente, autorízase para realizar todos los movimientos de personal y de carácter presupuestal, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo, y para expedir los estatutos de la empresa industrial y comercial que se crea y fijar su estructura orgánica y planta de personal.

Artículo Sexto: De las facultades a que se refiere el artículo anterior y el presente Acuerdo podrá hacer uso el Sr. Alcalde dentro de los seis (06) meses siguientes a la vigencia del mismo.

Artículo Séptimo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Concejo Municipal.

Dado en La Ceja, Antioquia, el veintidos (22) de noviembre (11) de mil novecientos noventa y seis (1996), luego de haber sido discutido en la Comisión y en la Plenaria, guardando los términos de ley entre los dos debates.

JULIO CESAR ANGEL GUTIERREZ
PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19
(17 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 032 del 22 de noviembre de 1996, se creó las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, bajo la forma de empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicio públicos domiciliarios en la jurisdicción de dicho municipio. Así mismo, a través del Decreto 22 del 17 de enero de 1997, se adoptaron los estatutos de dicha entidad, cuya inscripción fue solicitada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante comunicación del 28 de enero de 1997, frente a lo cual, la Cámara se abstuvo de inscribir por que a su juicio no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 19 y entre otros, especificación de la duración de la empresa, del total de los aportes con que contaba la empresa para su conformación y forma como se hacen los mismos, nombramiento de gerente en los estatutos y la carta de aceptación del cargo como miembros de junta directiva y representantes legales.

La referida empresa insistió en la solicitud, mediante comunicación del 10 de febrero de 1997, fundamentándose en que en el presente caso, no era preciso reunir los requisitos exigidos por la Cámara, por cuanto la empresa a registrar no es una sociedad por acciones, sino una empresa comercial e industrial del Estado.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 48 del 17 de febrero de 1997, confirmó su decisión de no registrar los referidos estatutos, por considerar que los mismos no contenían todas las previsiones señaladas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 citado.

SEGUNDO: Que mediante escrito del 28 de febrero de 1997, el doctor Walter Darío Moreno Cannona en su calidad de gerente de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 048 antes citada, fundamentado de la siguiente manera:

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 17 JUL 1997 HOJA No. _____

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

1. Que la Resolución 048 del 17 de febrero de 1997 incurre en falsa motivación, puesto que se abstiene de registrar los estatutos cuando de ella se puede extractar que la empresas industriales y comerciales del Estado son entidades que tienen características propias, lo que desconoce al exigir que la referida empresa de servicios públicos se desdibuje en su naturaleza tal como fue creada, para configurarse como una sociedad comercial. Así mismo, desconoce que el Decreto 22 de 1997, como acto administrativo goza de la presunción de legalidad y de la obligatoriedad que emana del Código Contencioso Administrativo y que contrariando la Ley 142 de 1994 pretende obligar a introducir cambios en los estatutos de la empresa desconociendo que la única entidad facultada para ello es la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que si bien a las empresas industriales y comerciales del Estado se les aplican las normas civiles y comerciales, esto se hace en aquello que no riña con las normas especiales que se les aplica. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 se determinó darle a la referida empresa, la forma de una empresa industrial y comercial, dicha Ley trae vacíos frente a ese tipo de figuras ya que todo su énfasis se dirigió a las sociedades y especialmente a las de economía mixta, pero a las empresas industriales y comerciales aparte de autorizar su creación poco reguló, lo que implica que en cuanto a ellas debemos remitirnos a las normas generales y que aquella remisión efectuada por el parágrafo del artículo 17 de la señalada Ley 142 debe entenderse frente a aquellas exigencias que no pugnen con su especial naturaleza jurídica.

3. Que siendo la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja del Tambo empresa industrial y comercial del Estado no se le puede exigir que asuma una forma societaria por acciones como lo exige la Ley 142, por cuanto no tiene socios, no es una sociedad, no admite acciones y por lo tanto no admite capital suscrito ni pagado y por la misma razón no puede haber diferencias entre socios que no existen ni existirán dada su naturaleza jurídica.

Que igualmente por no tener término de duración se entiende que dicha empresa es indefinida mientras exista el acto que la creó y mientras no transforme su naturaleza en otro tipo de entidad. Dentro de los estatutos se indica claramente el nombre de la empresa, por lo que no es claro que la Resolución 048 aludida lo exija y menos que exija que se agregue la sigla E.P.S., ya que ésta es solo para las entidades del sector salud regidas por la Ley 100 de 1993.

Que como no hay inversionistas, no hay discriminación de capital nacional y extranjero por lo tanto, no es posible indicarlos y que en cuanto al sometimiento a la Ley 80 de 1993, los estatutos así lo prevén expresamente, por lo tanto no se entiende porque la resolución 048 así lo exige. Que la carta de aceptación de los miembros de junta directiva se anexará de conformidad con lo solicitado.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

TERCERO: Que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 049 del 18 de marzo de 1997, resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión al reiterar la necesidad de que los estatutos cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, referente al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos , y concedió el recurso de apelación.

CUARTO: Que para decidir este Despacho considera:

La Corte Constitucional en Sentencia número C-284 de 1997, manifestó que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la "regulación": de las actividades que constituyen servicios públicos le compete a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia de su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente.

En el artículo 17 parágrafo 1 de la Ley 142 de 1994, se prevé que las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado.

A su vez, en el artículo 54 de la citada Ley se establece que las cámaras de comercio tendrán, además de las que les señala el artículo 86 del Código de Comercio, la función de realizar todos los actos similares a los que ya les han sido encomendados, y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos de dicha Ley.

Ahora bien, en concepto de esta Superintendencia las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes, por consiguiente, no están obligadas a matricularse e inscribir en el registro mercantil sus actos, libros y documentos y, tal como manifestó en oficio número 97019030 del 10 de julio de 1997:

"La función del registro público mercantil le ha sido asignada a las Cámaras de Comercio y su objetivo es el de llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exija dicha formalidad. A través del Registro se le da publicidad a todos aquellos actos que a juicio del legislador deben ser conocidos por terceros.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

El artículo 10 del Código de Comercio define a los comerciantes como las personas (naturales o jurídicas) que "profesionalmente" se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por otra parte, el artículo 28 del citado ordenamiento establece de manera imperativa cuales son las personas, libros, actos y documentos que deben inscribirse en el registro público mercantil. Dentro de ellos se señala a las personas que "profesionalmente" ejercen el comercio, a los establecimientos de comercio, a las sociedades comerciales, así como todos los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

Como podemos apreciar, las disposiciones y regulaciones contenidas en el libro primero del Código de Comercio son aplicables a aquellos sujetos de derecho que en esencia tengan la calidad de comerciantes, esto es, que se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles, así como a los actos calificados como de comercio.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con los Decretos 1050 y 3130 de 1968, son creadas por la ley, o autorizadas por ella, de manera que no son conformadas como entes societarios de naturaleza mercantil, son entidades públicas que sirven de instrumento para que el Estado produzca los bienes y preste los servicios necesarios para el bienestar de la comunidad. A través de este mecanismo el Estado obra como los particulares, pues entra a desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y a ejercer actos que en principio son propias de estos. De este criterio podemos deducir que la normatividad jurídica aplicable a tales empresas es de carácter mixto, pues está integrada por principios y normas del derecho público (por ser emanación del Estado y desarrollar funciones propias de este) y del derecho privado (por cuanto realizan habitualmente actos de comercio).

Por otra parte, es importante destacar que las aludidas empresas, dadas las características propias y el régimen legal que las regula, cumplen a cabalidad y de manera diferente o por otra vía legal con los objetivos primordiales del registro. En efecto, nacen a la vida jurídica para contraer derechos y obligaciones, y sus actos y documentos surten efectos ante terceros a partir de la promulgación de la ley que las crea o las autoriza, evento que no ocurre con los actos y documentos de los comerciantes sujetos al registro público mercantil, pues estos no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Así mismo, la prueba de la existencia y representación legal de las citadas empresas nace de los mismos actos creadores de ellas y para su acreditación basta la certificación que sobre tales aspectos expida el funcionario competente".

Tal como lo señaló la Superintendencia de Servicios Públicos en su intervención en la demanda contra los artículos 6 y 182 de la Ley 142 de 1994 ante la Corte Constitucional, del contenido normativo de los artículos 38, 209,

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 17 JUL. 1997 HOJA No. _____

Por la cúal se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

315 y 365 de la Constitución, 5.1 y 17 de la Ley 142 de 1994, se deduce que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por regla general la Constitución y la ley quiso darles el carácter de "empresas privadas" con todas sus implicaciones jurídica, y que solo en forma excepcional el servicio puede estar a cargo de empresas industriales y comerciales del Estado con su régimen jurídico propio.

Si bien el artículo 54 de la Ley 142 de 1994 citado, asignó a las cámaras de comercio la función de realizar los actos similares a los ya encomendados y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos ante la ley, no es aplicable a las empresas constituidas bajo la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto éstas tienen su régimen legal propio y por lo tanto, no es necesaria su inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, considerando que las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de la Ceja del Tambo, esta constituida bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, no esta obligada a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con los argumentos expuestos.

Por lo anterior, la inscripción de los estatutos de las Empresa Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, adoptados mediante el Decreto 22 del 17 de enero de 1997 no procede por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del orden municipal, que dado su régimen jurídico no requiere de registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de no inscribir los estatutos de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, no por los argumentos expuestos en la Resolución No. 048 del 17 de enero de 1997 de esa Cámara, sino porque dichos estatutos no requieren de la formalidad del registro mercantil, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Walter Darío Moreno Carmona, gerente Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al doctor Javier Ignacio Molina representante legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 17 JUL 1997

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA
LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

MARGARITA ALARCÓN CARRILLO

Notificación: Doctor
Walter Darío Moreno Carmona
Gerente
Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo
Calle 18 número 19-70
La Ceja - Antioquia. DC 650

Comunicación: Doctor
Javier Ignacio Molina
Representante legal
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Centro Comercial Córdoba, Bloque 5, Local 122
Rionegro - Antioquia

a:recespd2/ncra.

LA CEJA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 009

(La Ceja, 4 de Junio de 2004)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos. y

CONSIDERANDO:

a. Que mediante Acuerdo 032 de 1996 se crearon las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001.

b. Que en los estatutos de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.. se estableció entre las funciones de la Junta Directiva, adoptar los estatutos y las reformas que deban introducirseles de acuerdo a las normas vigentes.

c. Que es necesario dotar a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, de Estatutos que actualicen y armonicen su desarrollo y funcionamiento con las citadas disposiciones legales. que constituyen su objeto principal. Se deben integrar las diferentes reglamentaciones en un solo cuerpo normativo con el fin de poder establecer una seguridad jurídica clara y comprensible para la entidad.

d. Que los principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes. de la actitud y de la conducta de las personas en general, por tanto la Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja, consideran que el comportamiento con base en el código de ética de la Administración Municipal debe ser la base fundamental para el ejercicio de su misión y cuyo último beneficiario es la ciudadania en general, basándose en la actuación ética de todos sus funcionarios.

LA CEJA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja en lo sucesivo se denominará y se identificará como: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S P y podrá identificarse, para todos sus efectos, con la sigla: EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, ajustada a los lineamientos del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: Corresponde a Las EE.PP. de La Ceja E.S.P.. la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo y los demás que asuma hacia el futuro de conformidad con las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Tales Servicios se prestarán en el Municipio de La Ceja y en cualquier otro sitio del Territorio Nacional, si así lo autoriza la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Materia. El objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994; sin detrimento de La función social de la Empresa.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto. las EE.PP. de La Ceja E.S.P. podrán realizar todas las actividades necesarias que tengan relación con los mismos, podrán también celebrar toda clase de contratos; adquirir, enajenar y/o gravar todo tipo de bienes, muebles o inmuebles; realizar inversiones que garanticen rentabilidad para inversión en su objeto; adquirir empréstitos, promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en los campos relacionados con la Empresa, y en general todas las actividades y operaciones industriales o comerciales necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO: La sede principal para efectos jurídicos administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja, pero podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del País, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN: EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrá una duración indefinida.

LA CEJA

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de las EE.PP. de La Ceja E.S.P., está constituido por los bienes que conforman la infraestructura, la cual esta compuesta por las redes de acueducto y alcantarillado, equipos, maquinarias, terrenos bocatomas, plantas de tratamiento de agua potable, que mediante Decreto 151 de junio 10 de 1997 le transfirieron a las Empresas Publicas de La Ceja, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el desarrollo de su objeto social, por los bienes que en un futuro se destinen con tal fin, por los bienes muebles e inmuebles que han adquirido y adquiera, por los rendimientos financieros de las inversiones que realicen, por las donaciones o aportes que le hagan entidades públicas o privadas de cualquier orden, por el producto de la participación en otras empresas o sociedades, por los recaudos correspondientes a las tarifas que se cobren, por la prestación de los servicios a su cargo y los demás bienes que adquiera a cualquier título conforme a derecho.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán los siguientes órganos de dirección:

a) Junta Directiva
b) Gerente General

A. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO NOVENO: La Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja es el órgano máximo de dirección, conformada por cinco miembros así:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien Presidirá.
- Dos personas designadas por el Alcalde Municipal.
- Dos representantes de los usuarios, seleccionados entre los vocales de control, registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto El Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

LA CEJA

a) Formular la política general de las EE PP de La Ceja para el cumplimiento de su objeto y adoptar los planes y programas de desarrollo, para su incorporación a los planes generales del Municipio.

b) Adoptar los estatutos y realizar las reformas que deban introducírseles de conformidad con las normas vigentes, de acuerdo a su crecimiento y desarrollo institucional.

c) Determinar la Estructura Administrativa de las Empresas, crear, suprimir o modificar los diferentes cargos, establecer sus categorías, salarios y prestaciones de conformidad con la Ley.

d) Definir, con arreglo a los Estatutos y a la nomenclatura adoptada, aquellos cargos que tengan la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

e) Autorizar la participación de las Empresas en otras sociedades de servicios públicos u otras, que tengan como objeto social la provisión de un bien indispensable para el cumplimiento del objeto de las Empresas.

f) Autorizar la participación de personas jurídicas como inversionistas en las Empresas Públicas de La Ceja.

g) Analizar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

h) Adoptar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios con base en el cual se celebrara el contrato de condiciones uniformes con los usuarios para la prestación de dichos servicios.

i) Autorizar capacitaciones, viajes nacionales e internacionales del presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando medie invitación por escrito, con cargo al presupuesto de las Empresas, cuando a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad y la gestión de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa y que tenga relación con el cumplimiento del objeto de las mismas; así como señalar los gastos correspondientes para su desplazamiento y permanencia.

j) Fijar las tarifas de los diferentes servicios públicos domiciliarios a cargo de las Empresas, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.

k) Dictar las políticas para el castigo de cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.

l) Autorizar al Gerente para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses etc. estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresa y/o para realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén

contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio.

m) Delegar en el Gerente. de manera transitoria, algunas de sus funciones.

n) Aprobar la concesión de incentivos a los servidores públicos adscritos a las Empresas Públicas de La Ceja. en función del desempeño. los resultados y utilidades obtenidos y la cobertura y eficiencia alcanzadas.

o) Aprobar o improbar los Estados Financieros de Fin de Ejercicio. determinar el Superavit y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales. futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

p) Autorizar al Gerente para celebrar todo tipo de contratos hasta por un monto de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

q) Autorizar al Gerente, previo estudio de viabilidad financiera. administrativa, operativa y técnica y sin que se vea afectado el normal desarrollo en la prestación de los servicios públicos en el Municipio de La Ceja, que las Empresas Públicas de La Ceja puedan operar, prestando los servicios de acueducto. alcantarillado y aseo en otros municipios de Antioquia y/o de Colombia .

r) Las demás que le señalen la ley. los acuerdos, estos estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias y acordar el orden del día de las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes

PARÁGRAFO: Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o el Gerente de las EE.PP. de La Ceja E.S.P. en el lugar y hora que designen para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM: El quórum para deliberar y decidir se conformará con la asistencia de tres (3) de sus miembros, para decidir, se realizara con el voto afirmativo de la mayoria, es decir, la mitad mas uno de los asistentes y en lo sucesivo tales decisiones se denominaran Acuerdos.

PARÁGRAFO: En caso de empate decidirá el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SECRETARIO: El Gerente de las Empresas actuará como Secretario de la Junta Directiva y será el encargado de elaborar, custodiar y expedir copias de las actas

LA CEJA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMISIONES: La Junta Directiva podrá integrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio y análisis de temas generales o específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva son las establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será el siguiente:

Para el Alcalde, el mismo que ordena la Constitución, sin perjuicio de que cuando obedezcan a una elección, puedan ser removidos de acuerdo a las causales que se establezcan en los estatutos

Para los designados por el Señor Alcalde tendrán un período de libre delegación del Alcalde.

Para los Vocales de Control será de dos años a partir de la conformación del comité de desarrollo y control social en donde fue elegido como vocal de control. Cuando el vocal de control no asista por tres veces consecutivas a las reuniones de Junta Directiva y sin que medie excusa justificada perderá su derecho a ser el representante de los usuarios ante a junta , y se le solicitara al comité de desarrollo, el nombramiento de otro vocal de control para que haga parte de la Junta Directiva

B. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GERENTE GENERAL: las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal, quién ejercerá la representación legal de la entidad Para ser designado Gerente de la Empresa se requiere ser profesional universitario titulado, con estudios de postgrado culminados, acreditar experiencia en áreas directivas, administrativas o gerenciales, que garantice una óptima gestión empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES: Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P serán las siguientes:

a) Llevar la Representación Legal de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

b) Adoptar políticas para orientar la inversión de los recursos de Tesorería disponibles que no sean requeridos en un momento determinado para el cumplimiento del objeto social de las Empresas.

c) Analizar y aprobar el manual de funciones del personal de la empresa y señalar los requisitos para su desempeño.

d) Suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las Empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

LA CEJA

e) Rendir los informes que se le soliciten por parte del Alcalde Municipal, la Junta Directiva, el Concejo Municipal, la Comunidad y los demás organismos de control.

f) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas a aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

g) Nombrar y remover el personal de la entidad, y realizar todas las actividades propias de la administración de personal, informando periódicamente a la Junta Directiva.

h) Suscribir los contratos de trabajo con el personal que tenga el carácter de trabajadores oficiales al servicio y los actos de nombramiento de los empleados públicos de la entidad.

i) Reglamentar, previa aprobación de la CRA y de la Junta Directiva, la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

j) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

k) Realizar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales necesarios para el correcto funcionamiento de las finanzas de la empresa, hasta por 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

l) Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones, o en cualquier otra entidad de carácter público o privado en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.

m) Gestionar y tramitar todo tipo de créditos de Tesorería.

n) Proponer a la junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de la Empresa.

o) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

p) Delegar de manera transitoria, algunas de sus funciones, en funcionarios del nivel directivo, de conformidad con la ley.

q) Constituir apoderados que representen a las Empresas, judicial o extrajudicialmente y/o en toda clase de asuntos.

r) Representar a las Empresas en las sociedades o entidades en que sea parte o tenga interés.

s) Asistir a los seminarios y capacitaciones que a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad, gestión, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa.

t) Autorizar los seminarios y capacitaciones de los servidores públicos de las empresas, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de las mismas.

u) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

v) Presentar al Concejo Municipal, en los primeros diez (10) días de las sesiones del mes de agosto de cada año, un informe escrito sobre la gestión realizada en la vigencia inmediatamente anterior, junto con los respectivos estados financieros al corte respectivo.

w) Presentar los informes que sean solicitados por otros organismos de control.

x) Expedir las certificaciones a que haya lugar.

y) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, los Estatutos y las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTOS DEL GERENTE GENERAL: Los actos que expida el Gerente General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO: Ante las faltas temporales del Gerente General, será el Alcalde Municipal quien defina su reemplazo durante el tiempo de su ausencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El personal que presta sus servicios en las EE PP de La Ceja E.S.P., se clasifica en trabajadores oficiales y empleados oficiales de libre nombramiento y remoción. Su forma de vinculación y desvinculación, se regirá por las normas vigentes para cada caso en particular, en especial, aquellas que rigen para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARÁGRAFO: Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: El Gerente General, el Asesor de Control Interno, Los Directores, Los Jefes de Sección, el Ingeniero Electricista, el Contador y el Tesorero, quienes serán vinculados mediante Resolución Administrativa y se posesionarán en sus cargos mediante Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva y los servidores de la Empresa se sujetaran al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortaran las cuentas y se procederá a verificar el Inventario y el Balance General. Los Estados Financieros se elaborarán y se presentarán, de acuerdo a las normas y principios establecidos vigentes y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y el informe del Gerente sobre la situación financiera de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio contable, deberán ser compatibles con los estados financieros sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y ellas se destinarán a la constitución de las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas al buen funcionamiento y operación de la Empresa, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS: La empresa constituirá las reservas legales necesarias que le permitan cubrir las posibles eventualidades generadas en el desarrollo de la operación y las establecidas en las normas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PÉRDIDAS: En caso de que se generen pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas constituidas especialmente para este propósito y en su defecto con la reserva legal. Si esta fuere insuficiente para enjugar las perdidas, se aplicaran a este fin los beneficios económicos de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO Y DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia, económica, neutralidad, solidaridad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración del pago de servicios públicos que presta la empresa a persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, y las demás normas que las reglamenten, sustituyan o adicionen, y los actos expedidos por la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS SUBSIDIOS: En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. La Empresa no podrá subsidiar otras Empresas de Servicios Públicos, ésta como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios definidos en su objeto social, podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos. La Nación, el Departamento, el Municipio o las entidades descentralizadas y que efectivamente le transfieran para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículo 99 y 100 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE: Por su naturaleza y funciones como entidad prestadora en el Municipio de La Ceja de los Servicios Públicos Domiciliarios definidos en su objeto social, se regirán por la leyes 142 de 1994, ley 286 de 1996, 689 de 2001 y resoluciones de la CRA y demás normas concordantes con su naturaleza, objetivos y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL FISCAL: El control fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de Antioquia, de manera posterior y selectiva, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: En lo que sea aplicable, la Empresa dará estricto cumplimiento a las previsiones de las Leyes 190 de 1995, 734 de 2002, Decreto 2150 de 1995, Leyes 610 de 2000, y 678 de 2001.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos y contratos que expidan o celebren las Empresas asi como las demás operaciones que deba realizar se sujetarán al régimen de derecho privado establecido en la ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y por las disposiciones que a nivel interno se adopten mediante acuerdos de junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. POSESIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Alcalde Municipal y los demás servidores públicos de las Empresas ante el Gerente.

LA CEJA

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. A lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 142 de 1994 y las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición y deroga todas las otras normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro (04-06-2004)

JORGE HUMBERTO BEDOYA BERNAL
Presidente Junta Directiva

HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Secretario Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 008
(La Ceja, 12 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NUMERO 009 DE 2004 EN VIRTUD DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 009 de 2004, y

CONSIDERANDO:

a. Que las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo.

b. Que de conformidad con el literal l) del Artículo 10° del Acuerdo número 009 de 04 de junio de 2004 por el cual se adoptaron los Estatutos vigentes para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., corresponde a la Junta Directiva: *"Autorizar al Gerente General para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses, etc, estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio".*

c. Que según el literal d) del Artículo 19° del Acuerdo número 009 de 04 de junio de 2004 es función del Gerente General suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

d. Que en aras de otorgar mayor claridad al Acuerdo No. 009 de 2004 por el cual se adoptaron los estatutos de la Empresa, cuya interpretación taxativa sugiere la exigencia de Autorización emanada de la Junta Directiva para la gestión de Empréstitos de hasta 700 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, y en atención a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 009 de 2004, sobre las funciones del Gerente General en cuanto a la suscripción de Empréstitos, se hace necesario precisar la facultad del Gerente General para la gestión de Empréstitos en el marco del espíritu normativo contemplado en los estatutos.

e. Que aun cuando el Acuerdo No. 009 de 2004 señala un límite en el monto para la gestión de Empréstitos se evidencia un aparente vacío normativo en tanto no existe claridad en los montos por los cuales el Gerente General podrá gestionar Empréstitos sin el requerimiento de Autorización previa de la Junta Directiva.

f. Que se hace necesario modificar el literal l) del Artículo Décimo del Acuerdo No. 009 de 2004 sobre las funciones de la Junta Directiva, y a su vez incluir los límites en el monto para la gestión de Empréstitos dentro del Artículo Décimo del mismo Acuerdo, en relación a las funciones del Gerente General de Empresas Públicas de la Ceja E.S.P.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Literal l) del Artículo Décimo del Acuerdo de junta Directiva No. 009 de 2004, el cual quedará así:

> **"ARTICULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:
>
> (...)
>
> l). Autorizar al Gerente General mediante Acuerdo, para gestionar empréstitos por un monto superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses, etc, estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos.
>
> (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir el Literal Z) en el Artículo Décimo Noveno del Acuerdo de junta Directiva No. 009 de 2004, el cual quedará así:

> **"ARTICULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES:** Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP de la Ceja E.S.P serán las siguientes:
>
> (...)
>
> z). Gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (12-12-2019)

WILMER HORACIO LÓPEZ GARCÍA
Presidente (e) Junta Directiva

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Secretario Junta Directiva

MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 028 (13 de febrero de 2024)	Código: F-PI-006 Versión: 00 Fecha: 18/10/2023 Página 1 de 2

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 y Decretos reglamentarios y

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase al abogado ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, en el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P, con naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Jaramillo/Técnico Operativo		13 febrero de 2024
Revisó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		13 febrero de 2024
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		13 febrero de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

La Ceja del Tambo

Administración Municipal

D.A.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 036

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Catorce de febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, con el fin de tomar legal posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P., el cual fue nombrado, mediante decreto 028, del 13 de febrero de 2024. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal en presencia del Líder de Gestión del Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

LÍDER DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Elaboró y revisó: Humberto G.

CLAUSULADO GENERAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
(PERSONA JURÍDICA)

CONTRATO	2023.04.06.015.321
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT.	890.981.207-5
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P
NIT.	811.009.329-0
OBJETO	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

1. VALOR	El valor estimado del contrato es de mil ciento cuarenta y seis millones seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos m.l ($1.146.623.666). Valor excluido de IVA.
2. PLAZO	Vigencia 2023. El plazo contado desde el inicio del convenio y máximo hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. ACTIVIDADES	**1.** Efectuar el otorgamiento de los subsidios A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, conforme con la normativa vigente. **2.** Llevar relación detallada por estrato del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, y demás datos relevantes que evidencien el desarrollo adecuado del convenio. **3.** Presentar los informes solicitados por las diferentes entidades y órganos de control, frente al otorgamiento de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **4.** Presentar al Municipio en el mes de julio, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio. **5.** Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.
4. RESULTADOS	**1.** Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen para en el marco de la ejecución del convenio. **2.** Presentar un informe final de acuerdo a los requerimientos del convenio.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Además de las actividades pactada y propuesta presentada, el contratista se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio. **5.** Responder, los requerimientos que le solicite el municipio. **6.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **7.** Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el Convenio, en caso de llevarse a cabo **8.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Contar con el personal idóneo para la ejecución del Convenio. **10.** Efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de conformidad con la normativa. **11.** Presentar al MUNICIPIO la cuenta de cobro correspondiente. **12.** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, la Empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit para transferir al FSRI **13.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del Convenio.
6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Desembolsar al contratista en la forma y términos establecidos en el convenio, de acuerdo a la asignación y giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de Participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato **4.** Registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de

	los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. **5.** Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la EMPRESA expedida la factura a cargo del Municipio. **6.** El Municipio de La Ceja, a través del supervisor designado verificará las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por las Empresas Públicas de La Ceja y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad, el pago de los subsidios aplicados por la Empresa.
7. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	CDP: El MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No.572, y Registro Presupuestal No.632 ambos del 16 de febrero de 2023, del Rubro Presupuestal 3.2.3.3.01.02.004.01.01, fondo 24 (FSRI) Subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto estratos 1, 2 y 3 por valor de $458.650.000 y código 3.2.3.3.01.02.004.02.01, fondo 24, (FSRI) Subsidio para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado estratos 1,2 y 3 por valor de $355.453.000 y código 3.2.3.3.01.02.004.03.01, fondo 24 (FSRI) Subsidio para los servicios públicos domiciliarios de aseo estratos 1, 2 y 3 por valor de $332.520.666.
8. FORMA DE PAGO	La forma de pago del contrato. Será la siguiente: El Municipio de La Ceja desembolsará a Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., el valor de los aportes comprometidos de conformidad con los servicios y actividades efectivamente realizadas, previa presentación de la factura, soporte de pago de parafiscales, y previa certificación por parte del supervisor del contrato. No obstante, los desembolsos se harán, de acuerdo a la asignación y giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de Participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC. La forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.
9.EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractual, configuran el respectivo expediente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de

DE LOS DOCUMENTOS	archivo. Los estudios y documentos previos, los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal forman parte integral del contrato.
10.DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	Al momento de la suscripción del Contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
11.PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	De acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral estará a cargo del CONTRATISTA. Será obligación del supervisor de este Contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario
12.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
13.MULTAS	En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el MUNICIPIO DE LA CEJA podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.
14.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE LA CEJA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
15.PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA	Para la aplicación de las multas por mora, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la

DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD	resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO DE LA CEJA podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación.
16.LIQUIDACIÓN	No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.
17.AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE LA CEJA y EL CONTRATISTA.
18. PROPIEDAD INTELECTUAL	Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
19.CESIÓN CONTRACTUAL	EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
20.INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE LA CEJA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE LA CEJA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando esta se realiza. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE LA CEJA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.
21.CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en

	la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.
22.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE LA CEJA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.
23.CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.
24.INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
25. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE LA CEJA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la

	responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
26. GASTOS	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
27. GARANTÍAS	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria y ya que se hará un seguimiento permanente por parte del Supervisor del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados., no se estima necesaria la exigencia de garantías.
28.NORMATIVIDAD APLICABLE	Son aplicables a esta contratación la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes, y las que las modifiquen o deroguen.
29.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de La Ceja del Tambo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. **5.** Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
30.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO DE LA CEJA cuando aplique, el certificado de estar al día con aportes a la seguridad social integral y el acta de inicio, de

	conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.
31.NOTIFICACIONES CONTRATANTE	Nombre: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO NIT. 890.981.207-5 Dirección: Carrera 20 #19-78 Teléfono: 553 14 14 E-mail: contactenos@laceja-antioquia.gov.co
32.NOTIFICACIONES CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P NIT: 811.009.329-0 Dirección: Calle 20 22-05 Teléfono: 553 77 88 E-mail: esplacja@eeppdelaceja.gov.co
Este documento, los estudios previos y demás documentos contenidos en el proceso contractual, hacen parte integral del contrato.	

Proyectó:	Ioanna María López Botero – Líder de Programa Subdirección de Contratación
Revisó:	W.Felipe Álzate Díez – Subdirector de Contratación
Aprobó:	Natalia Román Cardona – Secretaria de Hacienda

CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATO	2022.10.06.014.324
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT.	890.981.207-5
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
NIT.	8110093290
GERENTE (E)	SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA
C.C	1.040.034.592
OBJETO	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

1. VALOR	MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($1.141.952.411).
2. PLAZO	Vigencia 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022
3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Efectuar el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1,2,3 del municipio de la ceja, conforme con la normativa vigente. 2. Llevar relación detallada por estrato del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, y demás datos relevantes que evidencien el desarrollo adecuado del convenio. 3. Presentar los informes solicitados por las diferentes entidades y órganos de control, frente al otorgamiento de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. 4. Presentar al Municipio en el mes de julio, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio. 5. Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.
4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Desembolsar al contratista en la forma y términos establecidos en el convenio, de acuerdo a la asignación y Giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua

	potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. **5.** Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la EMPRESA expedida la factura a cargo del Municipio. **6.** El Municipio de La Ceja, a través del supervisor designado verificará las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por las Empresas Públicas de La Ceja y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad, el pago de los subsidios aplicados por la Empresa.
5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato interadministrativo con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 975 del 02 de marzo de 2022 y certificado de Registro Presupuestal N° 1061 del 04 de marzo de 2022, de los rubros presupuestales: 3.2.3.2.01.02.004.01.01 - 3.2.3.3.01.02.004.01.02 - 3.2.3.3.01.02.004.02.02 - 3.2.3.3.01.02.004.02.01 - 3.2.3.3.01.02.004.03.02 - 3.2.3.3.01.02.004.03.01
6. FORMA DE PAGO	El Municipio de La Ceja desembolsará a Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., el valor de los aportes comprometidos de conformidad con los servicios y actividades efectivamente realizadas, previa presentación de la factura, soporte de pago de parafiscales, y previa certificación por parte del supervisor del contrato. No obstante, los desembolsos se harán, de acuerdo a la asignación y Giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC.
7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se incluirán las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993.
8. LIQUIDACIÓN	La liquidación del contrato, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de

SC 4212-1

	2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.
9. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE LA CEJA y EL CONTRATISTA.
10. PROPIEDAD INTELECTUAL	Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad inteléctual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
11. CESIÓN CONTRACTUAL	EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
12. INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE LA CEJA; en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE LA CEJA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando esta se realiza. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE LA CEJA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE LA CEJA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.
14. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.
15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE LA CEJA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la

	corrupción.
17. GASTOS	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
18. GARANTÍAS	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria ya que se hará un seguimiento permanente por parte del Supervisor del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados.
19. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de La Ceja del Tambo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. 5. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO DE LA CEJA cuando aplique; la presentación del certificado del cumplimiento por parte del contratista, de la afiliación sistema de seguridad social integral, y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.

21. NOTIFICACIONES CONTRATANTE	Nombre: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO NIT. 890.981.207-5 Dirección: Carrera 20 #19-78 Teléfono: 553 14 14 E-mail: contactenos@laceja-antioquia.gov.co
22. NOTIFICACIONES CONTRATISTA	Nombre: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. NIT: 8110093290 Teléfono: 604 553 77 88 Dirección: Calle 20 N° 22 – 05 – Punto CIEM E-mail: esplaceja@eeppdelaceja.gov.co
Este documento, los estudios previos y demás documentos contenidos en el proceso contractual, hacen parte integral del contrato.	

Proyectó:	Johana Bedoya Tobón –Apoyo Jurídico Subdirección de Contratación
Revisó:	W. Felipe Alzate Díez – Subdirector de Contratación
Aprobó:	Natalia Román Cardona - Secretaria de Hacienda